

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2630

Ref. Expediente N° NC2018/0002364

Señor(a)
JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 23 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, ya que se menciona el uso de modificación I de isoxadifeno-etilo.

La reivindicación 17 enseñan: Un método de control del crecimiento de plantas indeseadas, que comprende *“aplicar a la planta una cantidad eficaz de una composición (...).”* Es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar la composición. Se aclara al solicitante que un método donde en esencia la etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso.

Por lo tanto, el método de la reivindicación 17 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 7 no es clara porque no se menciona las condiciones necesarias en cada una de las etapas, tales como, proporción, tiempo, temperatura. Se recuerda que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2630

Ref. Expediente N° NC2018/0002364

un proceso se define por una serie lógica de etapas y la condiciones en cada una de ellas.

Las reivindicaciones 10 y 22 no son claras porque hacen referencia a una composición pero no mencionan las proporciones en que se encuentra cada uno de los componentes. Se recuerda que una composición se define por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos.

La reivindicación 21 no es clara porque no menciona ninguna etapa ni condición que haga parte del proceso. Se recuerda que un proceso se define por una serie lógica de etapas y la condiciones en cada una de ellas.

Las reivindicaciones 20 a 22 no son claras porque hacen referencia a la descripción y a los dibujos, según las expresiones "como se describe anteriormente en este documento" y "como se describe anteriormente en este documento que hace referencia a cualquiera de las figuras 1 o 2". Se sugiere eliminar la referencia a la descripción, a los dibujos o a las Tablas.

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplean los términos "herbicida", "herbicida sulfonilurea", "auxiliar aceptable", "disolvente", "un diluyente", "un agente humectante", "un dispersante", "un agente espesante" y "un agente antiespumante" en la definición de los componentes, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

En el capítulo reivindicatorio se mencionan los términos "al menos" y "uno o más" precediendo una característica no son limitativos, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2630

Ref. Expediente N° NC2018/0002364

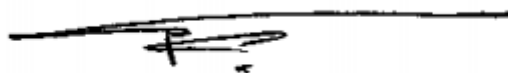
cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ